PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS COPIA FIEL DEL ORIGIN Presidencia del Consejo de Ministros EPUBLICA DEL Oficina de Asuntos Administrativos Trámite y Atención cistudio e informa Pesolución Directoral 16 MOV. 281 Nº 134

-2018-PCM/OGA

Lima.

1 6 NOV. 2018

VISTOS: El Memorándum Nº D000918-2018-PCM-OTI, Informe Nº 0106-2018-PCM/OTI-CMA, Informe Técnico de Estandarización Nº 008-2018-PCM/OTI y el Informe Nº 309-2018-PCM/OAA de la O∯ficina de Asuntos Administrativos;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.4 del artículo 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, se establece que: "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcais, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el conrespondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";

Que, el anexo único de definiciónes del Reglamento acotado, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bieness o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes:

Que, mediante la Directiva Nº 0(04-2016-OSCE/CD denominada Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, aprobada por Resolución Nº 011-2016-OSCE/PRE, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado estableció los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servictios a contratar;

Que, el segundo párrafo del nurmeral 7.1 de la Directiva citada en el párrafo precedente, establece que el área usualaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialida d y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debbe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización,, el mismo que debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 7.3 de la Directivira acotada;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 7.2 de la Directiva en mención, para que proceda la estandarización se delbe cumplir con los siguientes presupuestos: "a) La Entidad posee determinado ecquipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios







especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura":

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Oficina de Tecnologías de la Información ha elaborado el Informe Técnico de Estandarización Nº 008-2018-PCM/OTI, documento que sustenta la estandarización para la "Renovación de Licenciamiento y Soporte de la Solución de Seguridad Perimetral de la PCM de la marca CHECK POINT";

Que, sobre el particular, la Oficina de Tecnologías de la Información, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N 004-2016-OSCE/CD, señala que la estandarización solicitada cumple con los dos presupuestos que señala la norma, dado que: a) La PCM cuenta con equipamiento para la solución de seguridad perimetral de marca Check Point, el cual brinda seguridad a los servicios informáticos internos de la institución; y, b) en relación al carácter accesorio e imprescindible al equipamiento preexistente, se precisa que la operación y solución de seguridad perimetral Check Point se realiza correctamente e integra adecuadamente con los protocolos del equipamiento switch core, equipos servidores y equipos de seguridad perimetral, permitiendo brindar seguridad y correcto funcionamiento de los servicios informáticos de la PCM, evitando el ingreso de amenazas y malware externos, que pudieran afectar la seguridad y operaciones los servicios informáticos con los que trabajan los usuarios de la PCM;

Que, adicionalmente a lo señalado, refiere que la Oficina de Tecnologías de la Información es responsable de la administración de la solución de seguridad perimetral de la PCM y cuenta con personal capacitado para administrar dicha solución, lo que incrementa el nivel de administración del mismo, permitiendo que las inversiones económicas y de tiempo, para el aprendizaje de una nueva tecnología, sean minimizadas;

Que, mediante el Informe Nº D000309-2018-PCM/OAA, de la Oficina de Asuntos Administrativos, se evaluó el Informe Técnico de Estandarización Nº 008-2018-PCM/OTI, concluyendo que está de acuerdo con las normas, dando cumplimiento de los requisitos y presupuestos para la estandarización previstos en la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD, por lo que, se considera procedente la estandarización solicitada, recomendando proceder con la estandarización para la "Renovación de Licenciamiento y Soporte de la Solución de Seguridad Perimetral de la PCM", marca CHECKPOINT", cuyo periodo de vigencia será de un (01) año;

Que, habiéndose cumplido con los lineamientos previstos en la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD, resulta procedente la estandarización solicitada;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD, establece que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, se ha delegado facultades y atribuciones a la Directora de la Oficina General de Administración, mediante la Resolución Ministerial Nº 379-2017-PCM, de fecha 29 de diciembre del 2017, la cual establece en su literal d) del numeral 4.1 En materia contrataciones del Estado del Artículo 4 que la funcionaria mencionada tiene la facultad y atribución de autorizar los procesos de estandarización;







Con el visto bueno de la Oficina de Asuntos Administrativos, y:

De conformidad con lo estableccido en la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo Nº 1341, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CCD, y en uso de las facultades y atribuciones delegadas mediante Resolución Ministeerial N° 379-2017-PCM;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, por un periodo de un (01) año, el proceso de estandarización para la Renovación de Licenciamiento y Soporte de la Solución de Seguridad Perimetral de la Presidencia del Consejo de Ministros de la marca CHECKPOINT, el mismo que se detalla en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la aprobación a la que se refiere el artículo precedente quede sin efecto de vvariar las condiciones que determinaron su estandarización.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, a la Oficina de Asuntos Administrativos para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR as la Alta Dirección la emisión de la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Resolución Ministerial Nº 379-2017-PCNM.

ARTÍCULO 5°.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (<u>www.pcm.gob.pe</u>).

Registrese y Comuniquese.



Directora de la Oficina General de Administración Presidencia del Consisejo de Ministros



# ANEXO ÚNICO

# Descripción del Servicio

RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE DE LA SOLUCIÓN DE SEGURIDAD PERIMETRAL DE LA PCM DE LA MARCA CHECK POINT

La Contratación de la Renovación de Licenciamiento y Soporte de la Solución de Seguridad Perimetral de la PCM de la Marca CHECK POINT, incluye:

- Licenciamiento y soporte de fábrica para la solución de seguridad de marca CHECKPOINT.
- 2. Soporte técnico del hardware y software.
- 3. Configuración de la última versión del firmware vigente y más estable en los equipos CHECKPOINT.









Presidencia del Consejo de Ministros
Oficina de Asunlos Administrativos

PROVEDO Nº Fecha.

PASE A Olgo
Trámite y Alención:
Estudio e informe
Archivo

N° 128 - 2018-PCM/OGA

1 3 NOV. 20018

VISTOS: El Memorando Nº D0008846-2018-PCM/OTI, Informe Nº D000069-2018-PCM-OTI-RCL, Informe Técnico de Estandarización Nº 009-2018-PCM/OTI y el Informe Nº 302-2018-PCM/OAA de la Oficina de Asunitos Administrativos;

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### CONSIDERANDO:

Lima.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.4 del artículo 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 0056-2017-EF, se establece que: "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origigen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarizacción debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabrras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";

Que, el anexo único de definiciones del Reglamento acotado, señala que la estandarización es un proceso de racionalilización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios as contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;



Que, mediante la Directiva Nº 0004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace refferencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución Nº 011-2016-OSCE/PRE, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado estableció los lilineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;



Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 de la Directiva citada en el párrafo precedente, establece que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe tiécnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el mismo que debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 7.3 de la Directiva acotada;



Que, conforme a lo previsto en el numeral 7.2 de la Directiva en mención, para que proceda la estandarización se debe cumplir con los siguientes presupuestos: "a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b)

Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura";

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Oficina de Tecnologías de la Información, ha elaborado el Informe Técnico de Estandarización Nº 009-2018-PCM/OTI, documento que sustenta la estandarización para el "servicio de soporte y garantía de la Infraestructura tipo Blade y soporte de la Telefonía IP de la PCM de la Marca CISCO";

Que, sobre el particular, la Oficina de Tecnologías de la Información, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD, señala que la estandarización solicitada cumple con los dos presupuestos que señala la norma, dado que: a) La PCM cuenta con Equipamiento para la solución de infraestructura Blade de marca CISCO, así como equipamiento de Telefonía IP; y, b) en relación al carácter accesorio e imprescindible al equipamiento preexistente, precisa que la operación y funcionamiento de la solución de infraestructura Blade se integra adecuadamente con la infraestructura de datos de la PCM, en donde se encuentran los servidores físicos y virtuales en alta disponibilidad, con lo cual se garantiza la continuidad y operatividad de los servicios que aporta el Centro de Datos, las actualizaciones de las últimas versiones recomendadas por el fabricante, así como se garantiza la seguridad de red de datos con las nuevas funcionalidades del producto;

Que, adicionalmente a lo señalado, refiere que el uso de otra solución de infraestructura BLADE generaría un alto costo de inversión y demandaría tiempo para reconfigurar el equipamiento del Centro de Datos, incluyendo la solución de virtualización existente:

Que, mediante el Informe Nº D000302-2018-PCM-OAA, de la Oficina de Asuntos Administrativos, se evaluó el Informe Técnico de Estandarización Nº 009-2018-PCM/OTI, concluyendo que está de acuerdo con las normas, dando cumplimiento de los requisitos y presupuestos para la estandarización previstos en la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD, por lo que, se considera procedente la estandarización, recomendando proceder con la estandarización para el "servicio de soporte y garantía de la Infraestructura tipo Blade y soporte de la Telefonía IP de la PCM de la Marca CISCO", cuyo periodo de vigencia será de dos (02) años;

Que, habiéndose cumplido con los lineamientos previstos en la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD, resulta procedente la estandarización solicitada;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD, establece que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, se ha delegado facultades y atribuciones a la Directora de la Oficina General de Administración, mediante la Resolución Ministerial Nº 379-2017-PCM, de fecha 29 de diciembre del 2017, la cual establece en su literal d) del numeral 4.1 En materia contrataciones del Estado del Artículo 4 que la funcionaria mencionada tiene la facultad y atribución de autorizar los procesos de estandarización;

Con el visto bueno de la Oficina de Asuntos Administrativos, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, y en uso de las facultades y atribuciones delegadas mediante Resolución Ministerial N° 379-2017-PCM;









### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, por un periodo de dos (02) años, el proceso de estandarización para el servicio de soporte y garantía de la Infraestructura tipo Blade y soporte de la Telefonía IP de la Presidencia del Consejo de Ministros de la marca CISCO, el mismo que se detalla en el Anexo Úlnico que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la aprobación a la que se refiere el artículo precedente quede sin efecto de variar las condiciones que determinaron su estandarización.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, a la Oficina de Asuntos Administrativos para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a la Alta Dirección la emisión de la presente Resolución Directoral, de conformidad com lo establecido en el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 379-2017-PCM.

ARTÍCULO 5°.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Registresee y Comuniquese.

CONSTITUTE OF THE PROPERTY OF

CYNTTHIA ORMEÑO YORI Directora delle la Oficina General de Administración Presidentecia del Consejo de Ministros



## ANEXO ÚNICO

# Descripción del Servicio

Servicio de soporte y garantía de la Infraestructura tipo Blade y soporte de la Telefonía IP de la PCM de la Marca CISCO

El servicio de soporte y garantía de la Infraestructura tipo Blade y soporte de la Telefonía IP de la PCM de la Marca CISCO, incluye:

1. Servicio de soporte y garantía del fabricante de la solución Blade.

2. Servicio de soporte y garantía del fabricante de los Equipos de Telefonía IP.

3. Servicio de actualización de Licencias, soporte y garantía del fabricante para la Central Telefónica "Cisco Unified Communications Manager".

 Soporte técnico y garantía de fábrica por un (1) año para el equipamiento BLADE y de Telefonía IP.

 Soporte técnico de fábrica por un (1) año para la Solución de Central Telefónica IP Cisco CUCM.





